



NACIONAL



**RESOLUCIÓN 1315/2014**  
**MINISTERIO DE SALUD (M.S.)**

Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la Ley 25.630, solicitada por el Establecimiento JOSE MINETTI Y CIA LTDA S.A.C.I.

Del: 15/08/2014; Boletín Oficial 22/08/2014.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-6184-13-5 del registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, y  
CONSIDERANDO:

Que la [Ley N° 25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la [Ley N° 25.630](#), prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que el Establecimiento JOSE MINETTI Y CIA LTDA S.A.C.I., ha solicitado la excepción para que el producto: “Premezcla para Elaborar Tapas para Empanadas y Pascualinas” - marca GRACIELA REAL - con registro en trámite según expediente N° 666414-117-513, pueda ser elaborado con harina sin enriquecer de acuerdo a la [Ley N° 25.630](#) y su Decreto Reglamentario N° [597/03](#).

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del [Decreto N° 597/2003](#), reglamentario de la [Ley N° 25.630](#), ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere hacer lugar a la solicitud teniendo en cuenta que el producto está destinado a la elaboración de tapas para empanadas y pascualinas y ya ha sugerido exceptuar del uso de harina enriquecida a dichos productos.

Que la [Ley N° 25.630](#) en su artículo 2° establece que el MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la ley será función del MINISTERIO DE SALUD, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la [Ley N° 25.630](#) y [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la misma.

Por ello;

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Hácese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3° de la [Ley 25.630](#), solicitada por el Establecimiento JOSE MINETTI Y CIA LTDA S.A.C.I., con domicilio constituido a estos efectos en Río Negro 3550, Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo a la mencionada

Ley y su Decreto Reglamentario N° [597/03](#), el producto: “Premezcla para Elaborar Tapas para Empanadas y Pascualinas” - marca GRACIELA REAL - con registro en trámite según expediente N°: 666414-117-513, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese al Establecimiento JOSE MINETTI Y CIA LTDA S.A.C.I., con domicilio constituido a estos efectos en Río Negro N° 3550, Ciudad de Córdoba, PROVINCIA DE CORDOBA; publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, archívese.

Dr. Juan Luis Manzur, Ministro de Salud.

